



Doña Laura Álvarez Cabrera, Primer Teniente de Alcaldesa, Secretaria de la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de la Muy Noble y Leal Ciudad de Jerez de la Frontera

CERTIFICA Que la Junta de Gobierno Local, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 12 de junio de 2020, al particular 3 del Orden del Día, adoptó el siguiente acuerdo:

REANUDACIÓN REINICIO PLAZOS ADMINISTRATIVOS

En este particular del Orden del Día, se conoce la siguiente propuesta de Alcaldía-Presidencia:

"El Real Decreto 463/2020 que decretó el Estado de Alarma a consecuencia de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en su Disposición adicional tercera apartado cuatro, establecía la suspensión de los términos y la interrupción de los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades que conforman el sector público definido en la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Asimismo reguló que el cómputo de los plazos se reanudaría el momento en que perdiera la vigencia el citado real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.

No obstante lo anterior, se estableció que el órgano competente podría acordar, mediante resolución motivada, las medidas de ordenación e instrucción estrictamente necesarias para evitar perjuicios graves en los derechos e intereses del interesado en el procedimiento y siempre que éste manifieste su conformidad, o cuando el interesado manifieste su conformidad con que no se suspenda el plazo.

Posteriormente el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, por el que se modifica el citado Real Decreto 463/2020, modifico el apartado cuatro de la disposición adicional tercera, estableciendo que las entidades del sector público podrán acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que vengan referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios.

En ese sentido en el Ayuntamiento de Jerez mediante Resolución de Alcaldía de 19 de marzo de 2020 se acordó:

- 1.- La continuidad de los procedimientos administrativos que vengan referidos a las actuaciones vinculadas al estado de alarma.
- 2.- La continuidad de los procedimientos administrativos que sean indispensables para la protección del interés general.
- 3.- La continuidad de los procedimientos administrativos que motivadamente sean necesarios para el funcionamiento básico de los servicios.
- 4.- La continuidad de la tramitación de los demás procedimientos administrativos, incluidos los de contratación y otorgamiento de licencias, hasta el momento procedimental que supongan notificación o publicación de actos administrativos o emplazamientos que afecten a los interesados.

Recientemente, el Real Decreto 537/2020 ha establecido la reanudación o reinicio de los plazos administrativos con fecha 1 de junio de 2020 con carácter general,

	Código Cifrado de Verificación: U42AK0A026C1LH5 .Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.sedelectronica.jerez.es/verificafirma/		
Firma	La Secretaria de la Junta de Gobierno Local, Primera Teniente de Alcaldesa	FECHA	15/06/2020
U42AK0A026C1LH5			

La amplitud de las posibles excepciones contempladas en la Disposición Adicional Tercera del RD 463/2020 ha permitido la continuidad de la actividad administrativa en el Ayuntamiento de Jerez, y estos casos no se verán afectados, en consecuencia, por el fin de la suspensión.

En los demás casos, será necesario, retomar la tramitación del procedimiento en la fase que, conforme al marco legal aplicable, corresponda, imprimiendo, en la medida de lo posible, al máximo a dicha tramitación los principios de agilidad, eficacia y eficiencia administrativa. Asimismo será preciso tomar en consideración cada caso y cada supuesto para discriminar si nos encontramos ante un plazo de reanudación o reinicio.

Por ello, vistas las numerosas y distintas normas aprobadas durante la vigencia del estado de alarma y en base al Informe emitido al respecto por la Directora de Servicio de Asistencia Jurídica en funciones, en orden a esclarecer y resolver dudas que pudieran suscitarse y procurar la seguridad jurídica del administrado,

Por todo ello **SE PROPONE**

Primero.- El cómputo de los plazos de la mayor parte de los procedimientos administrativos que se han suspendido durante la vigencia del estado de alarma se entiende reanudado con efectos de 1 de junio de 2020, siempre que no exista norma con rango de ley que establezca expresamente el reinicio del cómputo de los plazos de ese concreto procedimiento.

En consecuencia, se habrá de retomar la tramitación de los procedimientos en la fase que, conforme al marco legal aplicable, corresponda, imprimiendo, en la medida de lo posible, al máximo a dicha tramitación los principios de agilidad, eficacia y eficiencia administrativa.

Segundo.- Se reanuda pues el plazo para practicar las notificaciones. Para aquellas que no se hubieran podido practicar y hayan resultado infructuosas, habrá que reactivar la medida contemplada en el artículo 44 LPAC.

Tercero.- En cuanto a los Expedientes sometidos a un período de exposición o información pública, la regla general aplicable será igualmente la reanudación de los plazos en garantía de los derechos de los interesados por lo que será preciso establecer el período que restaba para la finalización de dicho trámite a efectos de la reanudación del cómputo.

Cuarto.- En cuanto a los plazos de caducidad y prescripción, se entienden reanudados desde 4 de junio de 2020.

Quinto.- El cómputo de los plazos de los procedimientos de recursos administrativos y los procedimientos de impugnación, reclamación, conciliación, mediación y arbitraje que los sustituyan y que se hubieran suspendido durante la vigencia del estado de alarma, se entienden reiniciados a partir del 1 de junio de 2020, con independencia del tiempo que hubiera transcurrido desde la notificación del acto o resolución impugnada, por existir una norma con rango de ley que así lo prevé.



Sexto.- Se exceptúan de la regla anterior los plazos para la interposición de recurso especial en materia de contratación a que se refiere el apartado 3 de la disposición adicional octava del Real Decreto-ley 11/2020, introducido por la disposición adicional octava del Real Decreto-ley 15/2020.

Asimismo el Real Decreto-ley 17/2020 efectuó declaración legal y general de levantamiento de la suspensión de plazos de los procedimientos de contratación tramitados electrónicamente.

Séptimo.- Respecto a los plazos tributarios establecidos en el Real Decreto-Ley 15/2020, de 21 de abril, el carácter de norma especial y la ausencia de referencia a estos supuestos en el RD 537/2020, determinaría que el plazo del 30 de mayo de 2020 resultaría inalterado.

Octavo.- El plazo de un mes para la interposición de los recursos de alzada y reposición comenzará a computarse íntegramente desde el 1 de junio de 2020.



Noveno.- En la reanudación de plazos suspendidos, los días que resten en un plazo señalado en meses se han de contar como días hábiles.

	Código Cifrado de Verificación: U42AK0A026C1LH5 .Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.sedeelectronica.jerez.es/verificafirma/	
	Firma	La Secretaria de la Junta de Gobierno Local, Primera Teniente de Alcaldesa
		
U42AK0A026C1LH5		
FECHA	15/06/2020	

Decimo.- A todos los efectos, el computo de la reanudación o reinicio de los plazos administrativos se ha producido a las 0:00 horas del día 1 de junio de 2020 sin que resulte aplicable la regla general del artículo 30.3 de la LPACAP, ni proceda, en consecuencia, atender, como día inicial, al día siguiente al 1 de junio de 2020".

La Junta de Gobierno Local, visto el informe emitido por la Directora del Servicio de Asesoramiento Jurídico, por unanimidad, acuerda aprobar la transcrita propuesta en todos sus términos.

Y para que así conste y surta efectos, expido el presente, que firmo con la salvedad del art. 206 del R.O.F. en la Ciudad de Jerez de la Frontera.

	Código Cifrado de Verificación: U42AK0A026C1LH5 .Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.sedeelectronica.jerez.es/verificafirma/		
Firma	La Secretaria de la Junta de Gobierno Local, Primera Teniente de Alcaldesa	FECHA	15/06/2020
 U42AK0A026C1LH5			